

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**PROPOSICIÓN DE ELIMINACION**


Elimínese el artículo 7 del proyecto de ley número 307 de 2025 Senado, 250 de 2024 cámara "por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

~~Artículo 7. Renta Vitalicia Territorial.~~ Autorícese a los municipios, distritos y/o departamentos destinar recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor para brindarle una renta vitalicia a los adultos mayores que trata el artículo 3° de la presente ley, siempre que sean residentes en la respectiva entidad territorial y que no pudieron cotizar y/o acceder a una pensión por vejez al cumplir la edad requerida, con el fin de brindar una oportunidad para generar protección, dignidad y bienestar a los adultos mayores vulnerables

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2026

Presentada por,  
  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

**APROBADO**  
24.03.2026

  
24.03.2026

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**PROPOSICIÓN DE ELIMINACION**

**JUSTIFICACIÓN**

La eliminación del artículo 7° del proyecto de ley se justifica en la necesidad de preservar la finalidad original de los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los cuales han sido concebidos principalmente para financiar el funcionamiento, sostenimiento y fortalecimiento de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano, Centros Día y demás servicios de atención integral dirigidos a esta población.

El artículo suprimido autorizaba la destinación de dichos recursos para el otorgamiento de una renta vitalicia territorial, lo cual podría generar riesgos de sostenibilidad financiera para las entidades territoriales, especialmente en aquellos municipios con baja capacidad fiscal y con altos niveles de demanda de servicios para la población adulta mayor. La creación de obligaciones permanentes de carácter prestacional, sin una fuente adicional de financiación claramente definida, podría comprometer la continuidad de los programas y servicios que actualmente se financian con la estampilla.

Adicionalmente, la implementación de este tipo de beneficios económicos podría generar duplicidad o superposición con programas sociales existentes a nivel nacional, orientados al apoyo económico de las personas adultas mayores en condiciones de vulnerabilidad, lo que podría afectar la eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

En este mismo sentido, es importante tener en cuenta que el país adelantó recientemente una reforma estructural al sistema pensional mediante la Ley 2381 de 2024, la cual creó el pilar solidario destinado precisamente a garantizar una transferencia económica para las personas adultas mayores que no lograron acceder a una pensión. En consecuencia, la creación de rentas vitalicias territoriales financiadas con recursos de la estampilla podría generar duplicidad de instrumentos de protección económica, desarticulación institucional y presiones fiscales adicionales para las entidades territoriales.

En consecuencia, la eliminación de este artículo busca garantizar la sostenibilidad financiera de los programas existentes, evitar la dispersión de los recursos y asegurar que la estampilla continúe orientándose prioritariamente al fortalecimiento de los servicios de atención y cuidado dirigidos a las personas adultas mayores, complementando —y no duplicando— las medidas de protección económica previstas en la reforma pensional.